

siciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoseptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimooctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial, serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

B) Conceder a «El Picacho, S. A.», y a don Antonio Alenda Bermúdez, el aprovechamiento de un caudal de 76,92 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8 000 metros cúbicos/hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 128,20 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Picacho Alto», superficie incluida en la zona regable de Fuente Palmera, en término municipal de Posadas (Córdoba), con arre-

glo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A), a excepción de la sexta, que quedará redactada como sigue:

«Sexta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Negratín y de la zona regable de Fuente Palmera, y será caducada sin derecho a indemnización alguna, cuando entre en explotación el indicado embalse.»

C) Señalar a los concesionarios que deben incorporarse a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, cuando entre en servicio el embalse del Negratín, sujetándose a partir de ese momento a las condiciones previstas para la mencionada Comunidad de Regantes, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

Los efectos de estas concesiones quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que, durante dicho periodo, el aprovechamiento de las aguas objeto de las mismas, tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable, en ese caso, las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca, a la vista de las circunstancias que concurren, lo autorice expresamente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

14156

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de León, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: «1-LE-332. Acondicionamiento del trazado y ensanche y mejora del firme. CN 601, de Madrid a León por Segovia, puntos kilométricos 273,777 al 306,000. Tramo: Mansilla de las Mulas Limite provincia Valladolid», términos municipales de Izagre, Valverde Enrique, Santa Cristina de Valmadrigal, Villamoratiel de las Matas y Santas Martas (León).

Habiendo sido aprobada por el ilustrísimo señor Director de Carreteras en fecha 30 de abril de 1984 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto que se reseña, y entendiéndose la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, implícitas en la aprobación de dicho proyecto, llevada a cabo mediante Resolución de fecha 12 de abril de 1984, al estar incluido en el Programa de Inversiones del Ministerio, siéndole de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los pro-

pietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los Ayuntamientos, en los días y horas que se indican en la misma como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos, se hubieran podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

León, 7 de junio de 1984.—El Director provincial, Santiago Diez Anta.—8.319-E.

Relación de fincas afectadas por las obras: 1-LE-332. «Acondicionamiento del trazado y ensanche y mejora del firme. Carretera N-601, de Madrid a León por Segovia, puntos kilométricos 273,777 al 306,000. Tramo: Limite provincia Valladolid-Mansilla de las Mulas»

Parcela número	Propietario	Ayuntamiento	Clase de finca	Superficie — m ²	Fecha de levantamiento de actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	Comunal	Izagre	Baldío	282,86	3	7	1984	13
2	Comunal	Izagre	Baldío	134,25	3	7	1984	13
1	Don Epigenio Bustamante	Valverde Enrique	Secano	54,00	3	7	1984	12.30
1	Don Manuel	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	99,00	3	7	1984	11
2	Don Angel Lozano Cuelo	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	179,50	3	7	1984	11
3	Don Eufiquio Gallego López	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	69,83	3	7	1984	11
4	Doña Oliva Rodríguez	Santa Cristina de Valmadrigal	Secano	27,84	3	7	1984	11
1	Don Blas Sanz Piñán	Villamoratiel de las Matas	Secano	120,00	3	7	1984	10
2	Don Lázaro Piñán Sanz	Villamoratiel de las Matas	Secano	49,00	3	7	1984	10
1	Comunal	Santas Martas	Baldío	329,75	2	7	1984	10
2	Comunal	Santas Martas	Baldío	2.860,00	2	7	1984	10
3	Comunal	Santas Martas	Baldío	5.759,90	2	7	1984	10
4	Doña Felicísima Fernández Sandoval	Santas Martas	Hostal - vivienda	630,00	2	7	1984	10
4	Doña Felicísima Fernández Sandoval	Santas Martas	Regadio	2.997,25	2	7	1984	10
5	Don Nazario Mansilla Vallejo	Santas Martas	Regadio	116,00	2	7	1984	10
6	RENFE	Santas Martas	Baldío	501,50	2	7	1984	10
7	Don Angel Ramos	Santas Martas	Secano	238,80	2	7	1984	10
8	Comunal	Santas Martas	Baldío	2.727,50	2	7	1984	10
9	Don Leonardo Laiz Madera	Santas Martas	Secano	952,00	2	7	1984	10
10	Don Lolo Rodríguez	Santas Martas	Secano	1.405,75	2	7	1984	10
11	Doña María Lázaro	Santas Martas	Secano	164,50	2	7	1984	10
12	Desconocido	Santas Martas	Secano	108,50	2	7	1984	10
13	Don Donato Rodríguez	Santas Martas	Secano	840,00	2	7	1984	10
14	Comunal	Santas Martas	Baldío	121,00	2	7	1984	10